NOTA DGCCARN Nº 825/19

Asunción, 10 de setiembre de 2019.

Señor
Diego Lorenzo Rodríguez Centurión
GOBERNACION CENTRAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante del MADES, Expediente SGDME-11184/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, referente a la actividad ***"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO",*** presentado por la Gobernación Central, cuyo representante es Diego Lorenzo Rodríguez Centurión, que se desarrolla en n el lugar denominado Estero Bellaco del Barrio Fatima, en las coordenadas **-25.346399, -57.488736** en el Distrito de Municipalidad de San Lorenzo, Departamento Central.

Que, la actividad consiste en la ***"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGÓN ARMADO".***
Que, se tiene previsto la construcción de un puente de hormigón armado en el lugar denominado Estero Bellaco sobre un pequeño cause de agua permanente a causa de una naciente, con muros de piedra bruta colocada como base y aleros (no se utilizara tubulones) y estructura de vigas y losa de hormigón armado según se detalla en los planos, planillas y especificaciones técnicas.
Que, ha presentado la Nota a la a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, presenta la ubicación de la propiedad.
Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.
Que los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por Diego Lorenzo Rodríguez Centurión.
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, "*De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta*: ***"Art. 3.-*** *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Por lo tanto la actividad ***NO REQUIERE***, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y dentro del marco de aplicación de Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto N° 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza a la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, *Director General*
DGCCARN – MADES